



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0019-M

**Fechas de publicación: 03, 07 y 08 de febrero de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2022-DMT-006229	RESOL-DMT-JAT-2023-000338	1703194199	SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA	NO APLICA



**RESOL-DMT-JAT-2023-000338**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades de la Dirección Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0013-R de 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria: "(...) la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)";

Que, con fecha 29 de agosto de 2022 la señora SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA ingresó el trámite signado con el No. 2022-DMT-006229, en el cual solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias que gravan al predio No. 336999, de los años 2015 y 2016, conforme al artículo 55 del Código Orgánico Tributario;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## 1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. En este sentido, la señora SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Formulario de atención de reclamo y peticiones administrativos tributarios, respecto de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias que gravan al predio No. 336999, de los años 2015 y 2016.

## 2. RESPECTO DE LA EXTINCIÓN MASIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1. El artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, establece que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

2.2. A través de la resolución de la Alcaldía Metropolitana de Quito No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: "[...] declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan".

2.3. Mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-003 de fecha 31 de octubre de 2022 la Dirección Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso: "**ARTÍCULO ÚNICO.**-Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución".

2.4. Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles no edificados, del predio No. 336999 a nombre de SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA, de los años tributarios 2015 y 2016, detalladas en el cuadro a continuación, fueron tomadas en consideración y por tanto extintas mediante Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003:

Contribuyente: SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA				
Concepto	PREDIO No.	Orden de Pago	Año	Valor deuda al 31/10/2022
Predial Urb	336999	9032870	2016	57,18
Solar	336999	9032872	2016	154,39
Predia Urb	336999	6953762	2015	61,80
Solar	336999	6953763	2015	166,94
Total				440,31

Fuente: Tomado de Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 al 15/11/2022

Página 2

Dirección Metropolitana  
**TRIBUTARIA**

Por un  
**Quito**  
Digno

### 3. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1. Revisado el sistema con el que cuenta esta Dirección, se constató que se encuentra emitida y pendiente de pago la obligación tributaria por concepto de la Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 336999 a nombre de SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA, de los años 2015 y 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA					
Concepto	PREDIO No.	Drden de Pago	Año	Valor	Estado
CEM	336999	9032871	2016	65,59	Pendiente
CEM	336999	6953764	2015	67,26	Pendiente
Total				132,85	

Fuente: Consulta de obligaciones al 15/11/2022

### 4. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD

- 4.1. Para la Contribución Especial de Mejoras:

- 4.1.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley"*.
- 4.1.2. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código"*.
- 4.1.3. El artículo 1669 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*.

*Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra o de su fracción.*

*Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso. El cobro de los créditos, no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto, será recaudado vía acción coactiva."*

### 5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

- 5.1. El artículo 37 del Código Tributario señala: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

*(...) 5. Prescripción de la acción de cobro, y,"*

- 5.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario, establece: *"La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado."*

*Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.*

*En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.*

*La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio."*

- 5.3. El artículo 56 *ibidem*, dispone: "La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago."

*No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas". (énfasis agregado)*

- 5.4. En virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años tributarios 2015 - 2016, sobre el predio No. 0336999 a nombre de SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA y de la información remitida por la Juez Especial Recaudador del Departamento de Coactivas con fecha 12 de octubre de 2022, se verificó que sobre las mencionadas obligaciones no se han iniciado procedimientos coactivos, o en su defecto, de haberse iniciado estos no fueron notificados legalmente; por lo que, habiendo transcurrido el tiempo establecido en la normativa citada anteriormente (5 años) y por no haber existido causal de interrupción, ha operado la prescripción de la acción de cobro, en los términos establecidos en los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.

- 5.5. Por otra parte, de la revisión efectuada por esta Administración el día 20 de octubre de 2022, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no existe juicio en materia tributaria a nombre del señor SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA con cédula de ciudadanía No. 1703194199.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### RESUELVE:

- 1 ACEPTAR** la petición presentada por la señora SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA, conforme los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 2 DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2015 y 2016, del predio No. 336999 a nombre de SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA y, en consecuencia, darlas de baja.
- 3 INFORMAR** a la contribuyente que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles no Edificados de los años tributarios 2015 y 2016, del predio No. 336999 a nombre de SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA, fueron tomadas en consideración y por tanto extintas mediante Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 de 31 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en el numeral 2 del presente acto administrativo.
- 4 INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 5 NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.

- 6 **NOTIFICAR** del presente acto administrativo a la Dirección Metropolitana Financiera, a fin de que se proceda a contabilizar las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinentes a las áreas de su dependencia.
- 7 **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Unidad de Coactivas a efectos de que realice las gestiones que considere pertinente en el ámbito de sus competencias.
- 8 **NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora SALAZAR VELASQUEZ GOYA MARIA en el domicilio fijado para el efecto esto es en: Provincia: Pichincha Cantón: Quito Parroquia: Cumbayá. Barrio: Rojas. Dirección: Claveles S/N y Magnolias. Referencia: Ruta Viva. Teléfonos: 0988675399. Correo electrónico: [correayahonores@gmail.com](mailto:correayahonores@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE**, Quito, a **27 ENE 2023** (f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.